



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°160-2024-GM-MDSS

San Sebastián 13 de setiembre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

Informe Final del Órgano Instructor N°001-2024-AGEO-GI-PAD/MDSS del 04 de julio del Sub Gerente de Ejecución de Obras (Órgano Instructor); Informe N°1635-2024-GRRHH-MDSS/C de fecha 30 de julio del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Memorandum N°110-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 05 de abril de 2023, la Gerencia de Administración Remite el siguiente reporte, realizado a través del Informe N.° 19-RO-JWAV-AGEO/GI-MDSS-2023, que señala lo siguiente: "(...) la obra en ejecución no posee partidas en las que se pueda emplear las bolsas de cemento vencidas, caso que si fuera posible si es que por ejemplo se tendría la partida de mejoramiento de terreno mediante el uso de suelo-cemento que usualmente está presente en proyectos de carretera y/o pavimentaciones (...) se desconoce las razones por las que no se usó el cemento solicitado, siendo los anteriores encargados del proyecto los responsables para responder por ellos(...)";

Que, mediante Informe de Precalificación n.° 027-2024-STPAD/MDSS, de fecha 09 de abril de 2024, la Abog. Pamela Teresa Díaz Pari – secretario técnico del PAD recomendó instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor James Barreto Serrano, por la por la presunta comisión de faltas disciplinarias previstas en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, recomendando la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución de Órgano Instructor n.° 001-2024-PAD-SGSCS/MDSS, de fecha 11 d abril de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, en el que **RESULEVE:** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor James Barreto Serrano, por la presunta infracción a los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta n.° 01-2024-JBS, de fecha 19 de abril de 2024, el servidor James Barreto Serrano, presenta sus descargos a los cargos imputados en la resolución de Órgano instructor n.° 001-2024-PAD-SGSCS/MDSS;

Que, mediante Informe Final de Órgano Instructor n.° 001-2024-SGEO-GI-PAD, de fecha 04 de julio de 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras, remite el Informe Final de Órgano Instructor recomendando imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por un periodo equivalente a 12 meses al servidor James Barreto Serrano, por infracción de los literales d) y q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio civil;

ANALISIS:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, de la revisión del expediente se tiene la Resolución de Órgano Instructor N.° 001-2024-PAD-SGSCS/MDSS, de fecha 11 de abril de 2024, en el que se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor JAMES BARRETO SERRANO, lo cual fue notificada en fecha 12 de abril de 2024, a través de correo electrónico;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PREVISTOS EN LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL:

Que, de las disposiciones normativas citadas de manera precedente, se advierte que la competencia para emitir y notificar el acto de inicio de un procedimiento disciplinario -a través del acto administrativo- no puede exceder de un (01) año desde que, la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces ha tomado conocimiento de la comisión de la presunta falta; siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de tres (03) años desde la comisión de la falta;

Que, respecto a la competencia para declarar la prescripción de oficio, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la LSC, dispone que «la prescripción será declarar por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, lo que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC «Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual establece que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento»;

Que, en tal sentido, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la LSC, señala que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, de la revisión del presente expediente disciplinario, se advierte que a través del Memorándum N° 110-2023-MDSS-C/GM-GA de fecha 05 de abril de 2023, el Gerente de Administración de la Entidad, solicita evaluación técnica para el inicio del procedimiento disciplinario a la Secretaría Técnica de PAD, documento que es puesto de conocimiento a la Gerencia de Recursos Humanos en fecha 10 de abril de 2023 como se puede advertir al reverso del documento precitado a folios 237;

Que, en virtud a ello, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras emitió la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2024-PAD-SGSCS/MDSS de fecha 11 de abril de 2024, en el que se resuelve instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor James Barreto Serrano, la cual fue notificada en fecha 12 de abril de 2024 a través de correo electrónico, conforme se advierte a folios 280 del expediente disciplinario;

Que, partiendo de ello, se debe resaltar que los presuntos hechos irregulares materia de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria, materia del inicio del PAD bajo análisis, fueron puestos en conocimiento del Gerente de Recursos Humanos, el 10 de abril de 2023, mediante el Memorándum N° 110-2023-MDSS-C/GM-GA;

Que, en ese sentido; y, teniendo en cuenta los dos plazos de prescripción a considerar antes de instaurar un procedimiento disciplinario-entendido como una cuestión previa en el presente caso, corresponde aplicar el segundo supuesto sobre la competencia para iniciar el PAD, es decir, el plazo de un (01) año contado a partir de la toma de conocimiento por parte de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, estando a los antecedentes expuesto, corresponde determinar si decayó la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor James Barreto Serrano, sobre deslinde de responsabilidad administrativa por el vencimiento de material-cemento- de la obra denominada «MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO APV KARY GRANDE - ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA DE CUSCO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO», puesta en conocimiento el 10 de abril de 2023 a la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, en este contexto, ejemplificaremos detallando las fechas relevantes que evidenciarían la prescripción de la potestad disciplinaria respecto de la competencia para emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de lo visualizado, se determina que la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario operó el 11 de abril de 2024, fecha en la que se superó el plazo de un año (01) computado a partir

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de la toma de conocimiento de la presunta comisión de la falta por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, plazo que fue superado al habersele notificado al servidor James Barreto Serrano el acto de inicio de PAD el 12 de abril de 2024;

Que, mediante **Opinión Legal N°664-2024-GAL-MDSS/C/RDIV** de fecha 26 de agosto del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, **CONCLUYE** lo siguiente: "**DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa disciplinaria respecto al deslinde de responsabilidad en relación al reporte comunicado a través del Memorandum N° 110-2023-MDSS- C/GM-GA de fecha 05 de abril de 2023, puesto en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos el día 10 de abril de 2023; por lo que, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor James Barreto Serrano";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa disciplinaria; por lo que, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado al servidor James Barreto Serrano.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el archivo del presente expediente administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al servidor James Barreto Serrano, en su domicilio consignado ubicado en la Urb. San Francisco, Jr. Libertad H-23, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, **REMITIR** copias de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, deslindando las responsabilidades a que hubiere lugar, por la configuración de la prescripción declarada a través de la presente resolución; de conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"